

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS I E INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 177.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Objeto de preferente atención ha sido siempre para todos los Gobiernos cuanto se relaciona con la situación y con los prestigios de los encargados de administrar la justicia, que es la más alta función de los Poderes públicos y la que más contribuye á la paz moral de los pueblos, que no puede tener mejor base que la confianza de los ciudadanos en que su fortuna, su honra, y hasta su libertad y su vida, están á cubierto de toda pasión y completamente garantidas con la independencia y la severa imparcialidad de los encargados de velar por tan altos intereses.

Por eso, desde que los ilustres legisladores de 1870 echaron las bases de la organización judicial en aquella ley que ha resistido á la mudanza de los tiempos, y que continúa siendo la piedra angular sobre que descansan nuestras instituciones jurídicas, todos los Ministros antecesores del que suscribe, ciertamente con

mayor autoridad que él, se han afanado por mejorar la organización y por dictar reglas que contribuyeran á enaltecer las funciones de la justicia y á rodear de los necesarios prestigios á los encargados de administrarla, siendo muy numerosos los Reales decretos y Reales órdenes que después de la ley adicional á la Orgánica se han dictado en diferentes fechas, que sería prolijo enumerar en este momento, todas encaminadas al indicado propósito.

En estos precedentes, pues, quiere inspirarse el que suscribe, no para aportar grandes novedades, sino para recoger y coordinar aquellas iniciativas, algunas un tanto olvidadas, y restaurar en toda su pureza los preceptos de la ley Orgánica del Poder judicial, los de la adicional á la misma y las demás disposiciones á que ha hecho referencia, completándolas todas con algunas otras aconsejadas por la experiencia y demandadas por el común sentir de los mismos encargados de las funciones judiciales.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 20 de Junio de 1912.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Diego Arias de Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en las carreras judicial y fiscal se verificará precisamente por la categoría de Juez de entrada y previa oposición.

Art. 2.º La convocatoria para constituir el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal en la forma señalada en el título 2.º, capítulo 1.º de la ley Orgánica, se publicará con la anticipación necesaria para que puedan celebrarse los ejercicios y las prácticas sin dar lugar á que haya solución de continuidad entre la constitución de uno y otro Cuerpo.

Art. 3.º Los Aspirantes, antes de ser nombrados Jueces, quedarán obligados á efectuar prácticas por tiempo de dos años, sometidos al régimen y disciplina establecidos en los artículos 36, 37 y 38 de la ley Adicional.

Art. 4.º Los ascensos para cubrir las vacantes en las categorías de Juez de ascenso á Presidente de Sala de Audiencia Territorial de fuera de Madrid y Barcelona y sus similares, ambas inclusive, se otorgarán á los que ocupen el núm. 1.º en el escalafón de la categoría inmediata inferior cuando la provisión corresponda á los turnos 1.º, 2.º y 4.º, renunciando el Gobierno á la facultad que le conceden los párrafos terceros de los artículos 44 y 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial. En las vacantes de las citadas categorías que hayan de proveerse en el turno 3.º, serán promovidos los que ocupen el núm. 1.º en el escalafón especial de antigüedad de servicios en la carrera, con arreglo á lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. Ningún funcionario podrá ser promovido sin haber servido dos años plaza de la categoría inmediata inferior.

Art. 5.º Las plazas de Presidente de Audiencia Territorial, á excep-

ción de las de Madrid y Barcelona, las de Presidente de Sala y Fiscal de estas dos últimas, y las de Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, se proveerán por el Gobierno en funcionarios que, reuniendo los requisitos que exigen en cada caso los artículos 46 y 48 de la ley adicional, figuren en la mitad superior del escalafón de categoría.

Art. 6.º La tercera de las vacantes de Magistrados del Tribunal Supremo á que se refiere el párrafo 1.º del art. 144 de la ley Orgánica, se proveerá en el funcionario que cuente mayor número de años de servicio en la carrera entre los llamados por el citado precepto. Las demás vacantes serán provistas como determina el mencionado artículo y el 50 de la adicional.

Art. 7.º Los cesantes podrán volver al servicio activo si lo solicitaren y su petición fuere favorablemente informada por la Junta calificadora, y á su reingreso consumirán el turno tercero en la categoría á que hace referencia el art. 40 de la ley Adicional y el 4.º en las demás.

Art. 8.º Jueces, Magistrados y funcionarios del Ministerio Fiscal no podrán ser declarados cesantes ni suspensos, á no ser por las causas establecidas y con sujeción á las reglas prescriptas en la ley Orgánica del Poder judicial, salvo que la suspensión se haya acordado á virtud de procedimiento criminal, pues en este caso podrán ser declarados cesantes cuando el Gobierno estime que así lo aconsejan las necesidades del servicio, y si la causa seguida terminara por absolución ó sobreseimiento libre, el funcionario será inmediatamente repuesto en su categoría sin consumir turno y con los

derechos que le otorga el art. 233 de la repetida ley Orgánica.

Art. 9.º Ningún Magistrado ni Juez podrá ser trasladado sino á su instancia ó en virtud de expediente en que se oiga al interesado y se cumplan los requisitos establecidos por las leyes.

Art. 10. Será improrrogable el término posesorio para los funcionarios que en lo sucesivo fueran trasladados á su instancia, los cuales no podrán solicitar ni obtener otras traslaciones sino después de pasar un año del último nombramiento.

Art. 11. Ningún funcionario podrá ser destinado á Madrid en plaza de Magistrado, Teniente ó Abogado Fiscal de la Audiencia, Juez de primera instancia ó Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, sin haber servido por espacio de dos años un cargo de la misma categoría en otro Tribunal de la Nación.

Art. 12. A partir de este decreto, no se destinará á ningún funcionario á servir en comisión en Centro distinto de aquel en que deba prestar servicio.

Art. 13. La jubilación de todos los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, con excepción del Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, será obligatoria cuando cumplan las edades señaladas en el artículo 239 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Art. 14. Ningún funcionario de las carreras judicial y fiscal podrá ser nombrado para ejercer cargo en las provincias á que correspondan los pueblos que se comprenden en los números 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º del artículo 117 de la ley Orgánica y en el 29 de su adicional. Tampoco se hará ningún nombramiento en favor de los que hubieren residido más de ocho años en las provincias donde ocurra la vacante, hasta tanto que hayan transcurrido otros ocho desde su última residencia. La traslación, con arreglo al núm. 1.º del art. 234 de la citada ley Orgánica, se verificará cuando los interesados lleven más de ocho años de permanencia en una misma población, aunque sea en diferentes destinos de las carreras judicial y fiscal. Este plazo no se considerará interrumpido sino cuando el interesado haya permanecido dos años fuera de la localidad. Las anteriores disposiciones no se aplicarán á quienes ejerzan funciones judiciales ó fiscales en Madrid y Barcelona.

Art. 15. No obstante lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto, que-

dan á salvo los derechos de los Secretarios y Vicesecretarios de Audiencia Provincial para pasar á la carrera judicial en las condiciones que previene el párrafo primero del artículo 53 de la ley Adicional, renunciando el Gobierno á la facultad que le confiere el párrafo 2.º de dicho artículo.

Art. 16. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo que prescribe el presente decreto.

Disposiciones transitorias.

1.ª El art. 3.º de este decreto no regirá para los actuales opositores al Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

El plazo de prácticas señalado en el mismo artículo podrá reducirse cuando el Gobierno estime que las conveniencias del servicio lo requieren;

2.ª Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias Territoriales remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, en el término de treinta días, á contar del de la publicación de este decreto, nuevas declaraciones de incompatibilidad de todos los funcionarios que sirvan en el territorio de su jurisdicción.

Estas declaraciones serán suscritas por los interesados bajo su responsabilidad, y comprenderán cuantos extremos alcanzan los artículos 117 y 29 ya citados, y el 12 de la presente disposición.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

(De la Gaceta núm 174.)

Providencias judiciales

Villarcayo.

D. Ildefonso Sainz y Garcia del Moral, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido, por ausencia con licencia del propietario,

Hago saber: que según denuncia presentada ante este Juzgado por D. Tomás Pardo Santamaría, vecino de Páramo, le ha sido sustraída una yegua de pelo entre rojo y castaño, frontina, paticalzada de tres extremidades y con la marca á fuego F G en el anca derecha.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades que si tuviesen noticia del expresado semoviente, lo participen á este Juzgado, previa detención del mismo, á los efectos legales procedentes.

Dado en Villarcayo á 19 de Junio

de 1912.—El Secretario, por Campo, Lic. Luis Diaz Calderón.—V.º B.º—El Juez, Ildefonso Sainz.

Logroño.

D. Arturo Lorente Lario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. José Amado Temiño y Gómez, mayor de edad, vecino de El Almiñé, Merindad de Valdivielso, correspondiente á Villarcayo y en concepto de representante legal de su legítima esposa D.ª Maria Consuelo Ruiz Huidobro y de la Gala, se han presentado para su aprobación judicial las operaciones de inventario, avalúo, liquidación y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de D.ª Florencia de la Gala y Miranda, vecina de esta ciudad, cuyo hecho ocurrió en ella el 3 de Marzo de 1911, hallándose casada en terceras nupcias con D. José Macias y Mula, apareciendo de la operación participacional que uno de los herederos de la causante es su hermano de único vínculo D. Guillermo José Marciano de la Gala y Fernández, en ignorado paradero y cuyo último domicilio fué el pueblo de Almiñé, y por providencia de hoy he acordado ponerlas de manifiesto por quince días en la Secretaria de este Juzgado y llamar por edictos á dicho D. Guillermo José Mariano de la Gala y Fernández, para que dentro de dicho plazo y á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos y pueblo de Almiñé, comparezca en este Juzgado á hacer las impugnaciones que estime convenientes á su derecho, bajo apercibimiento de que transcurrido que sea sin verificarlo, y oyendo al Fiscal municipal á quien se ha dado intervención se procederá á aprobarlas si así procede y á su protocolización en la Notaria designada por la parte.

Y se hace público por medio del presente para conocimiento del interesado á quien se cita en forma por el mismo.

Dado en Logroño á 15 de Junio de 1912.—Arturo Lorente.—Por su mandato, Pablo Apellaniz.

Barco de Valdeorras.

Cédula de citación.

Sanz Casimiro y González Elvira, que se dicen padres de Casimiro, y vecinos de Zazuar, en el partido judicial de Aranda de Duero, que no se han podido identificar en tal pueblo, comparecerán en término de 20

días ante el Juzgado instructor del Barco de Valdeorras, á fin de declarar en el sumario número 13 del corriente año, que se dice á su dicho hijo Casimiro por lesiones á Juan Diez Estevez, vecino de La Arca.

Barco de Valdeorras 21 de Junio de 1912.—El Secretario, Joaquín N.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Altable.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante los tres trimestres de 1911.

El día 2 de Abril se dió cuenta de la renuncia presentada por el Secretario de este Ayuntamiento y se acordó anunciar la vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El 9 se acordó nombrar Secretario interino á D. Manuel Ruiz; que se nombre una comisión para que amojone los terrenos interesados del municipio y Estado y que se de conocimiento por medio de bando.

El 16 se acordó que los pastores lleven zagal hasta el mes de Septiembre, según costumbre; que se acotasen los vedados y que se guarden por los rebaños y ganado mular las mojadadas.

El 23 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 30 se acordó nombrar comisionado para concurrir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta á D. Hermenegildo Samaniego, Presidente de este Ayuntamiento.

El 7 de Mayo se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando se cumpla cuanto en la misma se ordena.

El 14 se acordó se procediese al arreglo de los caminos vecinales y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 21 se acordó que durante el tiempo de mojadadas suban á la sierra los rebaños y ganado mular.

El 28 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 4 de Junio se acordó exponer al público el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria.

El 11 se dió cuenta de un recurso de alzada interpuesto por D. Leandro Orive y D. Ignacio Arnaiz, contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, acordando informe el Sr. Alcalde.

El 18 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 25 no se tomaron acuerdos.

El 2 de Julio se dió cuenta de haberse remitido al Sr. Gobernador debidamente informado el expediente

te de alzada interpuesto por los vecinos D. Leandro Orive y D. Ignacio Arnaiz y se acordó se remitieran los apéndices y recuento de ganadería al Sr. Administrador de Hacienda para su aprobación.

El 9 se acordó adquirir 25 pesetas de papel de multas; que se arreglen los caminos vecinales y que se suspendan las sesiones de este Ayuntamiento hasta terminar la recolección.

El 24 de Septiembre se dió cuenta de los trabajos hechos en Secretaría durante el tiempo que han estado suspendidas las sesiones y se dió lectura de la correspondencia oficial recibida.

El 1.º de Octubre se acordó se remitiesen al Sr. Administrador de Hacienda las listas cobratorias mandadas formar por Real decreto, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 8 no se tomaron acuerdos.

El 15 se acordó ceder al Ayuntamiento de Valluércanes todos los terrenos que pertenezcan á vecinos de este pueblo y Sres. de Rios y que necesiten para el camino vecinal que tienen en proyecto.

El 22 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 29 se dió cuenta de la visita hecha por el Sr. Inspector técnico del timbre á los documentos de este archivo, y se acordó proceder á la formación del reparto de rústica y urbana.

El 5 de Noviembre se acordó exponer al público el reparto de rústica y urbana.

El 12 se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida.

El 19 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 26 se acordó sacar á subasta de arriendo el terreno de la pradilla de Fuente Grande.

El 3 y 10 de Diciembre no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 17 se acordó se proceda al arqueo municipal el 31 del corriente mes.

El 24 no se tomaron acuerdos.

El 31 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Sesiones de la Junta municipal.

El día 4 de Junio se acordó prohibir á los vecinos de esta villa don Leandro Orive y D. Ignacio Arnaiz que labren una tierra en que se han intrusado en el término del Valle y que se fije definitivamente el amojonamiento hecho por la comisión nombrada.

El 10 de Septiembre se procedió á la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos para el próximo año de 1912 y á la censura y aprobación del presupuesto municipal.

La Corporación aprobó el precedente extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante los tres trimestres de 1911 y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según previene la ley Municipal.

Altable 27 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Hermógenes Samaniego.—El Secretario, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Caladilla Sotobrin.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1911.

El 1.º de Enero fué formado el balance y arqueo de la cuenta del año último según está prevenido; y seguidamente se pasó á formar el alistamiento para el reemplazo del presente año.

El 8 se dió cuenta del nombramiento de peritos Administradores y amojonadores del término municipal según costumbre.

El 15 no hubo asuntos de que tratar.

El 22 fué aprobada la lista de los electores, que con arreglo al art. 25 de la ley Electoral de Senadores se ha publicado, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna.

El 29 no habiendo asuntos de que tratar, se pasó á verificar la rectificación del alistamiento.

El 5 de Febrero se aprobó la cuenta presentada por el Agente don Teófilo Martín Cano, con el saldo de 29 pesetas en favor del fondo municipal.

El 12 no habiendo asuntos de que tratar se pasó á practicar el sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del presente año.

El 20 y 27 no hubo asuntos de que tratar.

El 5 de Marzo no habiendo asuntos de que tratar se pasó á los asuntos de quintas, referentes á la clasificación y declaración y revisión de expedientes de los tres reemplazos anteriores según está prevenido.

El 12 no hubo asuntos de que tratar.

El 19 dióse cuenta del examen y aprobación del repartimiento municipal girado sobre la ganadería y hogares para cubrir el déficit del

presupuesto municipal ordinario; seguidamente en el propio día, en unión de la Junta pericial se pasó á examinar los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria y urbana, formados en cumplimiento del Real decreto de 5 de Enero del presente año.

El 26 no habiendo asuntos de que tratar se pasó á resolver asuntos pendientes de quintas, de expedientes de excepciones.

El 2 de Abril se presentó la cuenta municipal rendida por el cuenta-dante D. Tomás Alonso, como Alcalde y Ordenador de pagos, y don Estanislao Santamaría como Depositario, perteneciente al año último de 1910.

El 9 y 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 23 se nombró una comisión para examinar y emitir un dictamen sobre la cuenta municipal presentada del 1910.

El 7 de Mayo se acordó que para evitar los perjuicios que en los frutos del campo se cometen por los pastores y labradores con las yuntas se fije un bando en los sitios de costumbre de esta localidad: también se acordó se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre, la presentación de las altas y bajas, para la rectificación de los apéndices al amillaramiento.

El 14 dióse cuenta en la presente de las diligencias de quintas, su aprobación y firma y nombramiento de comisionado, para la revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

El 21 y 28 de Mayo y 4 de Junio no hubo sesión.

El 11 dióse cuenta en la presente de la Novena de la Virgen de Sotobrin, y se acordó se celebre la rogativa como viene celebrándose en años anteriores.

El 18 se dió cuenta de que lo antes posible en unión de la Junta pericial, se proceda á los trabajos de la rectificación del apéndice al amillaramiento.

El 25 se dió cuenta de una comunicación del Ministro de la Gobernación y Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad.

El 2 de Julio se dió cuenta del nombramiento de una comisión del seno de la Corporación para que haga el recuento de la ganadería para el repartimiento de los herbajes del próximo año de 1912.

El 9 se dió cuenta del resultado de dicho recuento.

El 16 se dió cuenta de que se publique un bando, prohibiendo el andar con el ganado en los baldíos.

Igualmente se acordó avisar á los vecinos para los arreglos de caminos.

El 23 y 30 no hubo asuntos de que tratar.

El 2 de Agosto se dió cuenta de las denuncias presentadas por el guarda del campo, y se autorizó á D. Juan Martínez para que adquiera papel de multas por la cantidad de 25 pesetas.

El 6 y 13 no hubo asuntos de que tratar.

El 20 se dió cuenta del informe emitido por la Jefatura de Obras públicas sobre los caminos vecinales.

El 27 de Agosto y el 3 de Septiembre no hubo sesión.

El 10 se dió cuenta del presupuesto municipal ordinario para el año 1912.

El 17 fué examinado y aprobado dicho presupuesto, sin perjuicio de lo que la Junta municipal acuerde en su día.

El 24 no hubo asuntos de que tratar.

El 1.º de Octubre se dió cuenta de los repartimientos vecinales que se recaudan por el Ayuntamiento.

El 15 se remitió al Sr. Administrador de propiedades é impuestos la certificación del acuerdo adoptado para cubrir el cupo de consumos.

El 22 se dió cuenta de la autorización concedida por el Sr. Administrador de Propiedades para formar el repartimiento vecinal.

El 29 no hubo asuntos de que tratar.

El 4 de Noviembre se dió cuenta del arriendo del ramo de consumos y casa-fielato para 1912.

El 12 no hubo asuntos de que tratar.

El 19 se acordó conceder un plazo de ocho días para que los contribuyentes puedan presentar reclamaciones de agravio al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana.

El 26 de Noviembre y 3 de Diciembre no se celebró sesión.

El 10, en unión de la Junta pericial, se aprobaron por unanimidad los repartimientos de contribuciones para 1912.

El 17 se aprobó el padrón de cédulas personales.

El 24 no hubo asuntos de que tratar.

El 31 se dió cuenta del padrón de

habitantes y de la contestación al cuestionario remitido por la Inspección general de Estadística.

Sesiones de la Junta municipal.

El 13 de Febrero se dió cuenta del repartimiento girado á la ganadería por aprovechamientos comunales para cubrir el déficit del presupuesto.

El 30 de Abril se examinó y aprobó la cuenta municipal de 1910.

El 8 de Octubre se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el año 1912.

El 3 de Noviembre se trató del arriendo de la casa-fielato y del re-

partimiento para cubrir el cupo de consumos del próximo año.

Celadilla Sotobrin 26 de Mayo de 1912. — El Secretario, Hipólito de la Fuente. — El Alcalde, Mariano Ibáñez.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión de 26 del actual, aprobó el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Celadilla Sotobrin 26 de Mayo de 1912. — El Secretario, Hipólito de la Fuente. — V.º B.º — El Alcalde, Mariano Ibáñez.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1912.

Mes de Junio.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	73652'29	4432	1523'70	300	6255'70
» 2.º Policía de seguridad...	61650	4000	100	50	4150
» 3.º Policía urbana y rural...	154568'33	5300	8934'48	500	14734'48
» 4.º Instrucción pública...	13486'58	500	1100'66	100	1700'66
» 5.º Beneficencia...	191281'75	2400	11500'96	200	14100'96
» 6.º Obras públicas...	189118'77	2250	40317'68	1000	43567'68
» 7.º Corrección pública...	13665'71	54	»	»	54
» 8.º Montes...	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas...	658889'75	»	500	200	700
» 10. Obras de nueva construcción...	45670'51	»	1732'24	700	2432'24
» 11. Imprevistos...	19362'89	»	200	50	250
Total.....	1421346'58	18936	65909'72	3100	87945'72

Burgos 18 de Junio de 1912. — El Contador, Angel G. Arceo. — V.º B.º — El Alcalde, Gómez.

Ayuntamiento del 19 de Junio de 1912. — La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. — Isidro Gil. — V.º B.º — El Alcalde, Gómez.

Alcaldía de Cabañas de Esgueva.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento el mozo Juan Higuero Carazo, hijo de Evaristo y Patricia, no obstante estar citados en forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento de 1906, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cum-

plimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Cabañas de Esgueva 20 de Junio de 1912. — El Alcalde, Julián Cabañas.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

A los efectos del art. 69 del Reglamento, de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y demás disposiciones vigentes, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayunta-

miento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Castrillo Solarana 21 de Junio de 1912. — El Alcalde, P. A., Julián Castrillo.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1911, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Merindad de Sotoscueva 24 de Junio de 1912. — El Alcalde, Francisco Frias.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hinestrosa.

Alcaldía de Escalada.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Escalada 20 de Junio de 1912. — El Alcalde, Juan Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Valcárceres.

Hinestrosa.

Castrillo de la Vega.

Alcaldía de Belorado.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, se encuentran

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Belorado 22 de Junio de 1912. — El Alcalde, Emilio Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tórtoles.

Villanueva de Puerta.

Acedillo.

Hinestrosa.

Santa Inés.

Respecto de rústica y pecuaria:

Sedano.

Los Valcárceres.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 4

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha. consulta de once á una. 5

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo, Paloma, 13, se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios. 8

En la guarnicioneria de Vicente Tapia se hallan de venta 300 monturas usadas procedentes del Ejército, atalajes de Artillería, 200 colerones catalanes seminuevos, silletas para máquinas de segar, 150 pares de melenas á precios sumamente reducidos, como igualmente toda clase de efectos pertenecientes al ramo, tanto de nuevo como de viejo. Plaza de Vega, 22 y 24, Burgos. 1-15